



**Municipalidad de San Rafael Pétzal,
Departamento de Huehuetenango,
Guatemala, C. A.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL
PÉTZAL, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del Código Municipal establece que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del Gobierno Municipal, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos.

CONSIDERANDO:

Que en esta Municipalidad se ha emitido el Código de Ética y Conducta para Empleados de la Municipalidad de San Rafael Pétzal, departamento de Huehuetenango y por ende se hace necesario la emisión del Reglamento que sustente el mismo.



Municipalidad de San Rafael Pétzal, Departamento de Huehuetenango, Guatemala, C. A.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren los artículos 254, y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y de lo que para el efecto establecen los artículos 35 literal a), e) i); 42 del Código Municipal, por unanimidad.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL PÉTZAL, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene la finalidad de desarrollar las disposiciones contenidas en el Código De Ética y Conducta para Empleados de la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Huehuetenango.

Artículo 2. Aplicación. El presente reglamento es de observancia obligatoria para toda persona que en cualquier forma legal sostenga relación laboral, profesional, contractual o de otra índole con la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Huehuetenango.



Municipalidad de San Rafael Pétzal, Departamento de Huehuetenango, Guatemala, C. A.

Artículo 3. Obligaciones. Las personas afectas quedan obligadas a:

- a. Conocer, cumplir, respetar y defender las normas contenidas en el Código;
- b. Promover la identidad cultural ética en la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Huehuetenango.
- c. Colaborar con el Concejo Municipal, compañeros y población en general, cuando le sea solicitado; y,
- d. Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, por sí terceras personas, en el trámite o decisión de asuntos en los cuales se comprometa su ética personal y/o institucional. De suceder este supuesto, podrá acudir a su autoridad inmediata superior, manifestando el asunto correspondiente y presentar la excusa o impedimento.

Artículo 4. Derechos. Las personas afectas, en relación al Código y al presente Reglamento, gozan de los siguientes derechos:

- a. Participar en todas las actividades de formación ética institucional;
- b. Obtener las acreditaciones académicas que respalden su formación;
- c. Obtener las menciones y reconocimientos a una conducta ética y probidad;
- d. No ser señalado falsa o injustamente de infracciones al Código; y,
- e. A la salvaguarda laboral, en caso de constituirse en denunciantes.

Artículo 5. Definiciones: Para los efectos de la aplicación de las disposiciones de las disposiciones contenidas en el Código De Ética y Conducta para Empleados de la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Huehuetenango. y del presente reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

Bienes del Estado: Cualquier bien o recurso que forma parte del patrimonio de la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Huehuetenango. o que se encuentra bajo su administración, destinado para el cumplimiento de sus funciones.



Municipalidad de San Rafael Pétzal, Departamento de Huehuetenango, Guatemala, C. A.

- **Ética Pública:** Desempeño de los empleados municipales basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.
- **Información Privilegiada:** Información a la que los empleados municipales acceden en el ejercicio de sus funciones y que, por tener carácter secreta, reservada o confidencial conforme a ley, o careciendo de dicho carácter, resulte privilegiada por su contenido relevante, y que por tanto sea susceptible de emplearse en beneficio propio o de terceros, directa o indirectamente.
- **Intereses en Conflicto:** Situación en la que los intereses personales del empleado municipal colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho empleado municipal debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros.

Proselitismo Político: Cualquier actividad realizada por los empleados públicos, en el ejercicio de su función, o por medio de la utilización de los bienes de la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Huehuetenango. destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no.

- **Reincidencia:** Circunstancia agravante de responsabilidad que consiste en haber sido sancionado antes por una infracción análoga a la que se le imputa al empleado municipal.
- **Ventaja indebida:** Cualquier decisión o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados municipales, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su



Municipalidad de San Rafael Pétzal, Departamento de Huehuetenango, Guatemala, C. A.

función; así como hacer valer su influencia o apariencia de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICAS DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES.

Artículo 6. De los principios, deberes y prohibiciones que rigen la conducta ética de los empleados municipales. Los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en el Código De Ética y Conducta para Empleados de la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Huehuetenango. y en el presente Reglamento, son el conjunto de preceptos que sirven para generar la confianza y credibilidad de la población en la función pública y en quienes lo ejercen.

Los empleados municipales están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo I y II del Código De Ética y Conducta para Empleados de la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Huehuetenango

CAPÍTULO III

INFRACCIONES ÉTICAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

Artículo 7. De las infracciones éticas en el ejercicio de la Función Pública.

Se considera infracción al Código De Ética y Conducta para Empleados de la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Huehuetenango. y al presente Reglamento, la trasgresión de los valores, principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Capítulos I, II y II del Código De Ética y Conducta para Empleados de la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Huehuetenango. generándose responsabilidad para el empleado municipal infractor.

Artículo 8. De la calificación de las faltas e infracciones.



Municipalidad de San Rafael Pétzal, Departamento de Huehuetenango, Guatemala, C. A.

La calificación de la gravedad de la infracción es atribución del Honorable Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 9. De la aplicación de las Sanciones. Además de las sanciones ya estipuladas en el Código De Ética y Conducta para Empleados de la Municipales de Municipalidad de San Rafael Pétzal, Huehuetenango. se aplicarán también las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 10. De la clasificación de las Sanciones. Las sanciones pueden ser:

- a. Amonestación verbal que realizará el Concejo Municipal.
- b. Amonestación por escrito con informe detallado que se comunicará al empleado municipal infractor.
- c. Amonestación por escrito con informe detallado que se comunicará al empleado municipal infractor.
- d. Suspensión de labores sin goce de sueldo de 1 mes a 3 meses.
- e. Como sanción máxima despido del empleado municipal, según lo considere todos los miembros del Concejo Municipal, siempre y cuando se cumplan los presupuestos del caso según la legislación guatemalteca vigente.

Las sanciones antes mencionadas se aplicarán atendiendo a la gravedad de las faltas o infracciones según lo estipulado en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 del Código De Ética y Conducta para Empleados de la Municipalidad de San Rafael Petzal, Huehuetenango.

Artículo 11. De los criterios de valoración de la falta para la aplicación de sanciones.

La aplicación de las sanciones se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios:

- a. El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración municipal.
- b. Daño o retraso que se le causen a los procedimientos.



Municipalidad de San Rafael Pétzal, Departamento de Huehuetenango, Guatemala, C. A.

- c. Naturaleza de las funciones desempeñadas, así como el cargo y jerarquía del infractor. El beneficio obtenido por el empleado municipal contraviniendo el Código De Ética y Conducta para Empleados de la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Huehuetenango.
- d. La reincidencia.

Artículo 12. De las sanciones aplicables a los empleados municipales.

La aplicación de las sanciones se efectuará de acuerdo al vínculo contractual que los empleados municipales mantengan con la Municipalidad, de conformidad con lo siguiente:

- 1. Las sanciones aplicables a aquellas personas que mantienen vínculo laboral bajo renglón 011:
 - a. Amonestación.
 - b. Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, hasta por un año.
 - c. Destitución o Despido.
- 2. Las sanciones aplicables a aquellas personas que desempeñan Función Pública en la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Huehuetenango.y que no se encuentran en el supuesto del inciso anterior:
 - a. Multa.
 - b. Resolución contractual.

Artículo 13. Del Registro de sanciones. Las sanciones impuestas serán anotadas en el libro de registro que para el efecto disponga el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 14. Del plazo para el registro de Sanciones. Las sanciones a las que se hace mención en el artículo precedente deberán ser anotadas al Registro en un plazo no mayor de



Municipalidad de San Rafael Pétzal, Departamento de Huehuetenango, Guatemala, C. A.

quince (15) días contados desde la fecha en que quedó firme y consentida la resolución respectiva.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Artículo 15. Denuncia. Todos los procedimientos y diligencias pertinentes para la verificación del incumplimiento a las normas contenidas en el Código, dará inicio con la presentación de una denuncia por cualquier persona, o de oficio por parte del Honorable Concejo Municipal.

Artículo 16. De la formalidad de las denuncias. Cualquier persona afectada y los mismos empleados municipales deberán denunciar cualquier infracción que se contempla en el Código De Ética y Conducta para Empleados de la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Huehuetenango. y en el presente Reglamento ante el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 17. Del Procedimiento. El empleado municipal que incurra en infracciones establecidas en el Código De Ética y Conducta para Empleados de la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Huehuetenango. y el presente Reglamento será sometido procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 18. Recepción. La denuncia será recibida en el sobre cerrado que la contiene, entregándose al denunciante la respectiva copia de recibido de San Rafael Pétzal, Departamento de Huehuetenango.

Recepción en que conste la fecha y hora de la misma, y será remitida al Honorable Concejo Municipal a primera hora del día siguiente, para su incorporación a la agenda respectiva.

Artículo 19. Conocimiento. La denuncia será conocida por el Pleno del Concejo Municipal en la primera sesión de fecha posterior a su presentación. Su contenido será objeto de análisis conforme a las normas del Código, y luego del acuerdo respectivo, en su caso, se



Municipalidad de San Rafael Pétzal, Departamento de Huehuetenango, Guatemala, C. A.

determinarán las diligencias pertinentes para su verificación. Las denuncias que carecieren de fundamento, no cumplieren con los requisitos esenciales, establecidos o fueren notoriamente frívolas, improcedentes o de conocimiento de otros órganos, serán rechazadas de plano. El rechazo deberá emitirse en forma fundada y razonada.

Artículo 20. Impedimentos, excusas y recusaciones. Cualquiera de los miembros del Concejo Municipal deberá abstenerse de conocer en caso de concurrir, ya sea con el denunciante o denunciado, cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a. Ser deudor o acreedor;
- b. Tener amistad o relaciones que pudieran obstruir su imparcialidad;
- c. Haber concertado matrimonio o ser pariente dentro de los grados de ley;
- d. Vivir en la misma casa;
- e. Haber intervenido en el asunto del que resulta la denuncia;
- f. Haber aceptado herencia, legado o donación;
- g. Haber otorgado un contrato del que resulte una relación jurídica que le aproveche o le dañe, o a cualquiera de sus parientes;
- h. Existir juicio pendiente con alguna de las partes;
- i. Haber emitido opinión en el asunto que se conocerá;
- j. Si del asunto pudiere resultar daño o provecho para sus intereses;
- k. Tener enemistad grave.

A fin de no entorpecer o dilatar las atribuciones del Concejo Municipal, las circunstancias anteriores deberán ser fehacientemente demostradas. Asimismo, hará de conocimiento del Concejo para que considere la acción pertinente.

Las circunstancias detalladas en las literales, también podrán ser invocadas por el denunciante o denunciado.



Municipalidad de San Rafael Pétzal, Departamento de Huehuetenango, Guatemala, C. A.

Al conocerse el impedimento, la excusa o la recusación y aceptarse, se suspenderá el conocimiento del punto de agenda que lo origina hasta la efectiva incorporación del miembro suplente para su continuación.

Artículo 21. Facultades del Pleno del Concejo Municipal en caso de denuncia. Para la realización de las diligencias establecidas el Concejo Municipal deberá:

- a. Verificar los requisitos de la denuncia;
- b. Analizar si su contenido es conforme al Código y Reglamento o corresponde a otro ámbito de competencia; de ser así, deberá emitirse la providencia de traslado a donde corresponda;
- c. Analizar los documentos que se hubieren adjuntado;
- d. Otorgar audiencia a quien se haya denunciado;
- e. Solicitar la colaboración de cualquiera de las Dependencias Municipales.
- f. Practicar cuantas diligencias fueren necesarias para la comprobación de lo denunciado.

Artículo 22. Audiencia. El Secretario Municipal notificará al empleado municipal la denuncia presentada en su contra, quien, para efectos del derecho de defensa, podrá manifestarse por escrito adjuntando los medios de convicción o prueba que considere oportunos y convenientes para su desvanecimiento. Le asiste asimismo el derecho de ser escuchado personalmente, para lo cual se fijará prudencialmente el día y hora. Dicha audiencia no será prorrogable ni delegable, y la ausencia injustificada a la misma se entenderá como renuncia tácita a tal derecho.

Artículo 23. Prohibiciones. El Pleno del Concejo Municipal no tendrá más facultades que las anteriores, ni podrá realizar diligencias que excedan el ámbito de su competencia en esa materia.



Municipalidad de San Rafael Pétzal, Departamento de Huehuetenango, Guatemala, C. A.

En caso de duda o evidencias que pudieran conducir a la detección de posibles conductas tendientes a actos de corrupción o que pudieren ser constitutivas de delito, procederá de inmediato a informar a los Órganos Jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 24. Conclusiones. Dentro de los cinco días siguientes al agotamiento de las diligencias acordadas, el Pleno del Concejo Municipal procederá a la deliberación del hecho denunciado en la sesión que corresponda, conforme a lo regulado en el Código De Ética y Conducta para Empleados de la Municipalidad de San Rafael Pétzal, departamento de Huehuetenango. y el presente Reglamento y examinará y estimará los documentos de comprobación y procederá a ponderarlos, asignándoles lo que al respecto se desprenda de las normas del Código.

Seguidamente, efectuará la votación y elaborará el informe respectivo con las conclusiones a que se hubiere arribado, así como las propuestas de resolución y recomendaciones que fueren necesarias.

Artículo 25. Diligencias adicionales. Dentro de un plazo que no excederá de cinco días, el Concejo Municipal, previa convocatoria celebrará la sesión correspondiente y conocerá los informes solicitados a las Dependencias Municipales.

Los miembros del Tribunal podrán presentar sus impedimentos, excusas y recusaciones; por las causales establecidas en el artículo 20 de este Reglamento; de ser admitida se abstendrá de conocer.

El resto del Pleno a su consideración, podrá ordenar la práctica de las diligencias que considere necesarias y suficientes para el esclarecimiento del hecho denunciado en un plazo que no exceda de cinco días.

Artículo 26. Deliberación del Concejo Municipal. Transcurrido el plazo anterior, en sesión solemne, el Concejo Municipal analizará el hecho denunciado, evaluará las conclusiones y



Municipalidad de San Rafael Pétzal, Departamento de Huehuetenango, Guatemala, C. A.

en su caso la propuesta de resolución, determinando la pertinencia, validez de los argumentos y medios de comprobación, tanto de la denuncia como de la defensa presentada.

De conformidad con el contenido del Código, determinará si el hecho, la acción, omisión o actitud infringen sus normas, atentan contra la probidad, impiden la transparencia o promueven la corrupción, así como sus efectos presentes y futuros, todo ello privilegiando el prestigio de la entidad municipal.

Efectuada la deliberación el Concejo Municipal procederá a la votación respectiva, determinando la o las censuras correspondientes, y en caso de trascender el ámbito de la ética, recomendará al Alcalde Municipal, se inicie el procedimiento administrativo consecuente.

CAPÍTULO III RECURSOS

Artículo 27. Reposición. Procederá el recurso de reposición contra las resoluciones y decisiones acordadas por el Concejo Municipal, dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación.

Artículo 28. Legitimación. El recurso de reposición podrá ser interpuesto por quien aparezca como parte en el expediente o por quien haya manifestado interés en el mismo. De ser ajeno a las partes, deberá demostrar fehacientemente que tanto la tramitación del expediente como su resolución, le afecte en forma personal.

Artículo 29. Requisitos. El escrito que se presente, deberá contener los requisitos siguientes:

Autoridad a quien se dirige;

Nombre del recurrente;

Lugar o medio para recibir notificaciones;

Exposición de los motivos por los cuales se impugna la resolución;

Sentido preciso que, a entender del recurrente, deba emitirse en lugar de la resolución impugnada;



Municipalidad de San Rafael Pétzal, Departamento de Huehuetenango, Guatemala, C. A.

Lugar y fecha; y,

Nombre completo, número de código único de identificación de su documento personal de identificación-DPI- y firma.

Artículo 30. Trámite. En la sesión inmediata posterior a la presentación del recurso, y en un plazo que no exceda de diez días, el Concejo Municipal entrará a conocer del recurso interpuesto; emitiendo el informe circunstanciado.

Al efecto y para mejor resolver, el Concejo Municipal, podrá correr las audiencias que considere necesarias, así como la práctica de las diligencias que estime pertinentes, en un plazo no mayor de diez días.

Artículo 31. Resolución. El Concejo Municipal, emitirá la resolución en un plazo que no excederá de diez días después de agotado el trámite de las diligencias para mejor resolver, la cual podrá ser revocada, confirmada o modificada. Contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno.

Artículo 32. Desagravio. Si a consecuencia de la revocatoria de la resolución se desvaneciere el señalamiento denunciado, la persona que hubiere interpuesto la denuncia, quedará obligada a la reparación de la honorabilidad del empleado municipal denunciado por acción que este promueva, conforme a lo dispuesto en las leyes respectivas.

Artículo 33. Resoluciones. Las resoluciones y los acuerdos que emita el Concejo Municipal, deberán ser firmados en forma obligatoria por todos sus integrantes, en el mismo acto que se lleve a cabo la sesión respectiva. Si alguno disiente de la mayoría, deberá razonar su voto en el propio acto, debiendo constar dicho extremo en el libro de Actas respectivo.

Del acta de la sesión, se certificará el o los puntos que lo contengan, para efectos de incorporación al expediente de la persona afecta.



Municipalidad de San Rafael Pétzal, Departamento de Huehuetenango, Guatemala, C. A.

Se notificará al denunciante y a la persona afecta, copia de la resolución, dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 34. Notificación. Las resoluciones del Honorable Concejo Municipal deberán ser notificadas dentro del plazo de tres días, en forma personal, escrita o electrónica, surtiendo sus efectos al día siguiente de su notificación.

Artículo 35. Del plazo de Prescripción.

El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de doce (12) meses contados desde la fecha en que el Honorable Concejo Municipal toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VII RECONOCIMIENTOS.

Artículo 36. Otorgados por el Concejo Municipal. El Concejo Municipal otorgará reconocimiento público a:

Todo empleado municipal por el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 37. Distinciones. Las distinciones se otorgarán conforme a los siguientes méritos:

- a. Por su ejemplo en cuanto integridad, probidad, honradez y honorabilidad.
- b. Por su proyección social; y,
- c. Enaltecer a la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Huehuetenango.



Municipalidad de San Rafael Pétzal, Departamento de Huehuetenango, Guatemala, C. A.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Otras leyes. Es obligación de todo empleado municipal cumplir con lo establecido en la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Ley de Servicio Municipal y Código Municipal.

Es entendido que la aplicación del presente Código De Ética y Conducta para Empleados de la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Huehuetenango. y de este Reglamento velará por cumplir y a la vez no contravenir lo regulado en la Ley de Probidad y Responsabilidad de funcionarios y Empleados Públicos, Ley de Servicio Municipal y Código Municipal.

Cualquier otra acción que determine responsabilidades civiles, penales, administrativas y laborales, en que un funcionario o empleado de la Institución incurra con motivo de su conducta personal y cuya figura y sanción estén reguladas por las leyes ordinarias, son de conocimiento, competencia y aplicación específica de dichas normas; quedando en consecuencia, a salvo las contenidas en este Reglamento.

Artículo 39. Modificaciones. El presente Reglamento podrá ser modificado por el Honorable Concejo Municipal, previo a ser propuesto, analizado, discutido y aprobado.

Artículo 40. Vigencia. El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por parte del honorable concejo municipal de la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Huehuetenango.